

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander:**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera:**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 3. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTICULAR.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 118.

Habiéndose fugado del presidio de Burgos los confinados en el mismo Domingo Alonso Manero y Ambrosio González Rojo, cuyas señas personales a continuación se expresan; encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición con toda seguridad.

Santander 21 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Señas de Domingo Alonso.

Edad 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, barba poca, color sano, nariz, cara y boca regulares; es natural de Grañón, provincia de Logroño; está sentenciado a 8 años por homicidio.

Señas de Ambrosio González.

Edad 24 años, estatura 6 pies, cejas y pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color bueno, nariz, cara y boca regulares; es natural de Bañares, pro-

vincia de Logroño y está sentenciado a 15 años por homicidio.

Circular núm. 119.

Segun me participa el Excmo. Señor Gobernador militar de esta plaza, ha desaparecido de la ciudad de Gijón, donde se hallaba con licencia ilimitada José Alvarez Suarez, calo 1.º del Regimiento Infantería de la Reina, cuyas señas se expresan a continuación.

En su consecuencia encargo a los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido a mi disposición con toda seguridad.

Santander 21 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Señas de José Alvarez Suarez.

Edad 23 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, nariz regular, cejas y ojos castaños, barba regular, color bueno; es natural de Gijón, provincia de Oviedo, hijo de Tomás y Benita.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

Circular núm. 115.

El día 30 del corriente a las diez de su mañana se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 240 carros de leña de roble que se calcula producirán varios robles que resultaron atacados en el incendio ocurrido el 16 de Agosto último en los sitios de Cueva del Tasugo y Regato de la Choza, del monte Rebollar perteneciente al pueblo de Pontones bajo el tipo de 280 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría

del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 20 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular núm. 116.

El día 30 del corriente a las diez de su mañana se celebrará una segunda subasta en los Ayuntamientos de La Hermandad de Campó de Suso, Ruen-te, los Tojos y Valle de Cabuerniga, ante la presidencia de sus respectivos Alcaldes para la enajenación de 1.795 árboles que existen en la parte de los montes denominados Palombera y Saja que ha de ocupar la carretera en construcción de Cabezón de la Sal a Reinosa bajo el tipo de 2.754 pesetas y demás condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia número 243 de fecha 23 de Abril último.

Santander 20 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Marzo de 1884 la Guardia civil puso a disposición del Alcalde de barrio del pueblo de Menaza a Pedro Gutierrez y otros vecinos del mismo pueblo por haberles encontrado doce piezas de roble, entre ellas dos labradas, procedentes del monte de Aguilar de Campó, sin haber obtenido para su extracción autorización alguna.

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, en vista del expediente gubernativo instruido, del cual aparecía que las piezas de roble extraídas

del monte público lo habían sido en virtud de la autorización dada a los vecinos del pueblo de Aguilar para utilizar las leñas muertas, y en vista también de la excitación del Ingeniero jefe de montes de la provincia y de los procesados, requirió de inhibición a la Audiencia de lo criminal, fundándose en que de tales hechos no podía conocer la Audiencia de lo criminal en el caso de haberse cometido en la forma que los exponen los interesados, porque existe una cuestión previa en el orden puramente administrativo reservada a la Administración por las leyes que regulan el aprovechamiento y disfrute de los montes comunales; en que sin que tal cuestión se decida y de ella resulte el delito de tala y hurto de maderas no hay materia penable por el Código que sea de la competencia de los Tribunales de justicia; en que es regla general e inconcusa e incontrovertible consignada en todas las leyes el que los montes públicos están al cuidado de la Administración en todo lo relativo a su aprovechamiento, conservación y policía, derecho que regula la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 en su art. 13, y el reglamento de 17 de Mayo de 1865 en sus artículos 81 y 89, confirmado por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 en sus artículos 73 y 75; en que cualquiera que fuera la providencia que la Audiencia de lo criminal dictase, carecería de base o fundamento mientras la Administración no resolviera en lo que afecta a los derechos de aprovechamiento; en que si en éstos puede haberse cometido abuso o haberse extralimitado en la autorización, o sobre cualquiera otra circunstancia, a la Administración compete determinarlos; en que si la Administración declara en uso de sus facultades y atribuciones reguladoras de los aprovechamientos comunales o vecinales que los vecinos de Aguilar pudieron ceder sus leñas a los procesados de Menaza, en tal caso el delito de hurto que se persigue por la justicia ordinaria no tendría posible existencia, porque no se había tomado lo ajeno contra la voluntad de su dueño.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto, declarándose competente, alegándose que es doctrina constante basada en la regla 2.ª del artículo 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que las

facultades concedidas á las Autoridades administrativas en la policia de los montes publicos, su mejora, repoblacion y aprovechamiento, no se extienden á la averiguacion y castigo de los delitos que puedan cometerse con ocasion de los daños causados en los mismos; que si Pedro Gutierrez confesaba que las maderas encontradas en su casa las habia sustraído sin la autorizacion competente y para un servicio suyo del monte comunal de Aguilar de Campoo, no habia duda alguna que las presentes actuaciones tenian por objeto en cuanto á él el perseguir la sustraccion de madera de un monte público llevada á efecto por un particular en provecho propio; que el acto ejecutado debe ser calificado de delito, con arreglo á lo consignado en el párrafo tercero del artículo 530 del Código penal y su reforma por la ley de 17 de Julio de 1876, y fuera del alcance y jurisdiccion de las Autoridades administrativas, y por lo tanto contraproducentes, aun en el supuesto que fuera aplicable al presente caso, las citas que hace el Gobernador en su oficio inhibitorio; que si en mérito á lo expuesto carece de base dicho requerimiento respecto al sujeto mencionado anteriormente, lo propio sucede respecto á los demás procesados, ya por ser inverosímil que habiéndose concedido á los vecinos de Aguilar las leñas del monte de aquel pueblo para sus usos se las cedieran á aquellos, ya también porque las leñas concedidas eran las muertas, y las encontradas á los procesados eran maderas, cuyas circunstancias hacian presumir que se habia cometido el delito de hurto, del cual corresponde conocer á la jurisdiccion ordinaria; que los procesados no habian tampoco presentado las licencias que dicen les fueron concedidas por los vecinos de Aguilar, que eran los que tenian derecho al disfrute de los aprovechamientos del monte.

Que el Gobernador, oída la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual en los planes provisionales de aprovechamiento se fijará sólo por un año el de los productos primarios y secundarios que la buena conservacion de los montes permita, procurando conciliarla con las obligaciones que el monte tenga que cubrir, así como con las exigencias del consumo. Al efecto y antes que los Ingenieros procedan á la formacion de estos planes provisionales, los Gobernadores pedirán á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenezcan los montes rotas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la sustraccion de maderas llevada á cabo por varios vecinos de Menazas del monte público de Aguilar de Campoo con ocasion de la autorizacion concedida á los vecinos de dicho pueblo para utilizar las leñas muertas del expresado

do monte:

2.º Que en tal concepto á la Administracion compete determinar previamente la extension y alcance de la autorizacion concedida para el aprovechamiento del referido monte, así como si los vecinos de Aguilar pudieran trasferir á los de Menazas las licencias concedidas á aquéllos, resolucion que puede influir en el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que por lo tanto existe en el presente caso uno de los dos requisitos que autorizan á los Gobernadores para

suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO:

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS.—CÁNON POR SUPERFICIE.

RELACION de los mineros que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado las cantidades que á continuacion se expresan, devengadas durante un año ó mas por las minas que poseen, en esta provincia y que también se detallan; la cual se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los señores comprendidos en la misma, á quienes se advierte que, si en el improrogable plazo de cinco dias no solventan sus descubiertos, se procederá á hacerlos efectivos por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion aprobada en 20 de Mayo último; toda vez que las gestiones y amonestaciones amistosas hechas por esta Administracion para su cobro no han dado el resultado apetecido.

Nombres de los deudores.	Títulos de las minas.	Cantidad que adeudan.	
		Pts.	Cts.
D Aurelio P. del Molino.....	Muda, La Carrascosa y D.ª á la Bondad.....	1.890	
» Antonio Urrusty.....	El Carmen.....	264	
» Bantista Goicochea.....	Zacarias.....	440	
» Carlos Alfonso Hostecold.....	Bella Lucia.....	84	
Compañia anonima Santander.....	Buena Esperanza, D. Juan, San Jorge, Luisa, Esperanza y Aurora.....	990	
D. Florentino Gargollo.....	Elviruca y Mariuca.....	584	
» Domingo Corcho.....	Elena de Deusto, Mas Elena de Deusto y Corsini.....	480	
» Gregorio Gonzalez.....	Petra.....	216	
» Juan Ward.....	Las Caldas.....	210	
» José Maria Cagigal.....	Isleña, Maria Laureana y Maria.....	312	81
» Manuel M.ª Carrasco.....	Esmeralda, Casualidad, Te esperanza y Prevision.....	2.567	50
» Manuel F. Calderon.....	La abundancia.....	132	
» Manuel Trueba Sañudo.....	La Rosa.....	192	
» Ricardo B. Richard.....	Las Tres hermanas.....	675	
» Tomás Tatecy Burbury.....	Castor.....	300	
» Jaime Pontifex Woods.....	El Cid, Generosa y Cabrera.....	1.675	
» Alejandro de la Garza.....	Milagros.....	30	
» Antonio A. Rodriguez.....	Matilde.....	48	
» Antonio Ganza Gutiérrez.....	La Virgen del Mar.....	67	60
» Domingo Gil Garcés.....	Berta.....	48	
D.ª Josefa Quevedo y Peredo.....	La Bondad.....	1.575	
D. Matias Diaz Quijano.....	La Casualidad.....	80	
» Narciso del Porillo.....	San Martin.....	70	
» Nemesio T. Nesfral.....	Adelina.....	64	
» Pedro de la Peña y Campo.....	Carbonera.....	96	
» Pedro Uriarte y Batiz.....	Francisca.....	72	
» Rufino F. Campa.....	Santo Domingo.....	60	
Sociedad Campurriana.....	Desengaño, Clarita, Milagros, Campurriana, Constancia y La Caba.....	1.265	80

Santander 20 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. R. de la Graua.

#### Ayuntamiento de Puente Viego.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el tercer trimestre del corriente año económico ó

sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, formado y aprobado para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, conforme previene la ley municipal.

Exponer ó fijar al público la lista formada de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por los conceptos de territorial é industrial, en cumplimiento y para los efectos de la ley electoral de 20 de Agosto de 1877.

Dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial.

Satisfacer de los fondos municipales con cargo al capitulo de imprevistos del actual presupuesto, la cantidad de cuarenta pesetas con destino á remediar en parte los gravísimos perjuicios y males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga: nombrar una Junta compuesta del Sr. Presidente de la Corporacion y de los Presidentes de las Juntas administrativas de los cinco pueblos que componen el Municipio, para que con incansable celo se dediquen por los medios que juzgen más oportunos á allegar recursos y promover la suscripcion con el indicado fin: invitar á todos los empleados del Municipio para que contribuyan con un dia de haber, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia las sumas que se recauden con la lista de los donantes.

Acceder á lo solicitado por los Alcaldes de barrio, Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Aés, Hijas y Las Presillas sobre concesion de aprovechamientos en sus montes durante el año forestal de mil ochocientos ochenta y seis, y remitir las instancias con el estado que ha de formarse al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines procedentes.

Nombrar una Comision compuesta de los Sres. Concejales D. Evaristo Gonzalez Quijano y D. Fernando Quevedo para que en vista de una instancia de D. Félix Gonzalez Perez y otros vecinos del barrio de la Rotura del pueblo de Puente-Viego, pidiendo se reforme el paso y carretera vecinal que existe para comunicarse con dicho barrio desde la carretera nacional, pasen á reconocerla é informen lo que se les ofrezca, manifestando si son de necesidad las obras que se indican con lo demás que á su juicio proceda.

Oficiar á los recaudadores de contribuciones del distrito, para que presenten un extracto del estado de la cobranza y distribucion ó entrega de los fondos procedentes de los repartimientos cuya recaudacion tienen á su cargo.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hijas, una instancia de D. Rafael Gonzalez Quijano vecino del mismo, pidiendo se le concedan dos pedazos de terreno comun que, como sobrantes de via pública, radican en los sitios de la Liegüa y Ric de los Molinos de dicho pueblo.

Nombrar una Comision compuesta de los Sres. Concejales D. Isidoro Presa y D. Fernando Quevedo para que informe sobre una instancia de D. José Vazquez y otros vecinos de Hijas sobre los sitios donde se han de hacer las prestaciones personales.

Formar y exponer al público la lista de los electores que tienen derecho á emitir sus sufragios en las próximas elecciones municipales, en cumplimiento y para los efectos del artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1877.

Oficiar al Recaudador de las contribuciones territorial, industrial é imprevisto de la sal de este distrito, D. José Gutierrez Ceballos, para que ingrese en la Sucursal del Banco de España en esta provincia lo que se adeude por dichas contribuciones é impuesto

en los dos primeros trimestres del corriente año económico y para que recoja los recibos salariales del tercer trimestre para abrir oportunamente la recaudación.

Preceder a la subasta de los impuestos establecidos en la feria del Angel que ha de tener lugar en los tres primeros dias del próximo mes de Marzo en el pueblo de Vargas de este distrito municipal.

Autorizar al Sr. Presidente para que en el local destinado a cárcel o depósito municipal de la casa adquirida con este objeto y demás servicios municipales, haga las reformas que crea necesarias a fin de que quede en el estado de higiene y seguridad convenientes, abonándose su importe del capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Ceder a D. Rafael Gonzalez Quijano los dos pedazos de terreno comun que solicitó como sobrantes de via pública, en los sitios de la Lengua y Rio los Molinos del pueblo de Hijas por el precio de tasacion que de ellos hagan dos peritos que nombre el Sr. Presidente.

Ordonar, de conformidad con el parecer de la Comision nombrada, al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Puente-Viesgo que reuna a su vecindario para que acuerde el medio, modo y forma de reformar el paso y carretera vecinal que desde la nacional de Burgos a Peña Castillo se dirige al barrio de la Rotura de dicho pueblo, segun solicitan D. Felix Gonzalez Perez y otros vecinos del mismo.

Encargar al mismo Presidente de la Junta que procure se ponga en estado de tránsito la carretera que desde dicho pueblo se dirige al barrio del monte y que está interceptada en el sitio de Seldelpicon.

Dar cumplimiento a cuanto se previene en las órdenes y circulares de la Superioridad insertas en los Boletines oficiales de la presente semana.

Autorizar al apoderado D. Antonio del Moral para que gestione y practique cuantas diligencias sean necesarias en todas las oficinas del Estado, hasta conseguir el esclarecimiento de las dudas e inconvenientes con que dice ha tropezado para verificar el cobro de intereses de las inscripciones de Propios de este Municipio.

No mostrarse parte en la causa que se ha ofrecido a la Corporación y que se sigue por corta y sustraccion de veintidos árboles de roble del monte nombrado Cotario del pueblo de Hijas, dejándola a la rectitud del Tribunal que entiende y ha de entender en ella.

Satisfacer a D. José Gutierrez Ceballos siete pesetas cincuenta y ocho céntimos importe de la cuota de contribucion territorial e impuesto de la sal de D. German Gomez Maza, durante el segundo semestre del año económico de 1883-84, declarada partida fallida; y autorizar a la Alcaldia para expedir el oportuno libramiento con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y remitirle al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Dar cumplimiento a cuanto se previene en las órdenes y circulares de la Superioridad, y convocar a la Junta de Sanidad a fin de acordar sobre lo dispuesto en la circular publicada en el Boletín oficial de diez y siete de Febrero, sobre cementerios.

Acordar en union de la Junta de Sanidad, que si bien debe obedecerse a

lo ordenado en dicha circular, proceda que se reconozcan los cementerios existentes en el distrito, por una Comision que informe sobre el estado y circunstancias en que los mismos se hallan y proponga las reformas u obras que hayan de ejecutarse, y nombrar para dicha Comision a los señores D. Francisco Macias, D. Emilio Quintana, D. Rafael Gonzalez Quijano, D. Fernando Quevedo y Sr. Presidente.

Publicar como definitiva la lista formada de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos, que se publicó en Enero último, mediante no haberse presentado contra ella reclamacion alguna, cuya publicacion se hace en cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral del Senado, en su art. 29.

Nombrar comisionado para la conduccion y entrega en la Caja de la provincia, de los mozos del actual reemplazo, al Secretario de esta Corporacion.

Nombrar tambien comisionado al mismo Secretario para que concurra en representacion de este Ayuntamiento a la Junta convocada por el señor Alcalde del de Villacarriedo para la discusion y votacion del presupuesto carcelario del partido para el próximo año económico de 1885-86.

Nombrar una Comision compuesta de los Sres. Regidor Síndico y Secretario, D. Bernardino Sierra Gomez y D. Miguel Varona Martinez, para que se presente ante la Comision provincial en el dia y hora y con el objeto indicado por la misma en su circular inserta en el Boletín oficial número 216 correspondiente al dia 20 de Marzo, autorizándola plenamente para tratar y deliberar en el asunto.

Dar cumplimiento a cuanto se previene en las órdenes y circulares de la Superioridad insertas en el Boletín oficial.

Aceptar el contrato que la Comision nombrada en la sesion anterior, celebró en virtud de las facultades que se le dieron con la Comision provincial sobre el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente.

Publicar como definitivas las listas electorales formadas y publicadas en primero de Febrero último para las próximas elecciones de Concejales, mediante no haberse presentado reclamacion alguna.

Puente Viesgo treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco — V. B. — El Alcalde, Ramon de la Torre. — Miguel Varona Martinez, Secretario.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldia de Santander.*

ANUNCIO DE REMATE.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 15 del corriente mes, la construccion de un muro de cerramiento al Sud del edificio Exposicion de ganados, asi como tambien la disposicion de pesbreras con formas de hierro adosadas al referido muro; se anuncia al publico la subasta para el dia primero del próximo mes de Junio a las 11 de la mañana en la casa Consistorial, y con el fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan adquirir cuantos datos crean serles convenientes, el presupuesto, condiciones y modelo de proposicion, se hallarán de mani-

fiesto todos los dias laborables durante las horas de oficina en el negociado de obras de la Secretaria municipal.

Santander 21 de Mayo de 1885. — El Alcalde, M. de Vial.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , segun cédula que acompaña se compromete a egecutar las obras para la construccion de un muro al Sud del edificio Exposicion de ganados y demás obras contenidas en el expediente al efecto incoado por la cantidad de (en letra la cantidad) y de conformidad al presupuesto y condiciones formuladas, y para que así conste firmo este pliego en Santander a . . . de 1885.

(Fecha y firma del proponente.)

*Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de La Busta, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 12 actual por haberla encontrado causando daños en la mies comun, una potra como de 4 a 5 años de edad, con una estrella en la frente y con unos pelos canos, negra, con la cola recortada por encima de los corbejones y como de 6 cuartas de alzada próximamente.

El que se considere dueño de expresado animal puede pasar a recogerle, pagando los gastos causados en el plazo de 30 dias, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá a su venta en pública subasta.

Alfoz de Lloredo 21 de Mayo de 1885. — El Alcalde, José Sanchez.

*Ayuntamiento de Cabuérniga.*

En el pueblo de Viaña se prendaron el 28 de Abril último por hallarse abandonadas y causando daños en la praderia del Tronquillo:

Una potra treintena, torda oscura, estrella en frente y sin marco.

Otra potra de la misma edad, color negro morcilla, calzada del remo izquierdo trasero, estrella rasgada y sin marco.

Las personas que se consideren dueñas de expresadas reses pueden presentarse a recogerlas pagando los gastos ocasionados.

Valle 18 de Mayo de 1885. — El Alcalde, Maximino de los Rios del Tejo.

**Providencias judiciales.**

D. VICENTE PEREZ DE CÉLIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia treinta del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, se rematarán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y por lotes, las fincas que a continuacion se expresan:

*Pts. Cts.*

Primer Lote: De una casa situada en el pueblo de Monte y su barrio de Ariche, señalada con el número cuarenta y tres compuesta de cuadra, piso-vivienda y sobrado, que linda al Norte con corraleja de

otras dos casas pequeñas propias hoy de don Antonio Quevedo, al Este corraleja para el servicio de la misma casa Sur y Oeste terrenos de la misma pertenencia: teniendo toda la casa doscientos cuatro metros cuadrados con setenta y cinco céntimos de superficie, y de altura hasta la cumbre diez con cincuenta, partida por mitad de alto en bajo y de Norte a Sur se vende la mitad al Oeste, propia que fué de D.ª Josefa Reigadas y Barrios. Toda la casa tenia una entrada comun y principal por el Sur, la que aun existe, y además hoy se sirve por la entrada a la escalera y corraleja del Este, mancomunada tambien con la otra mitad que hoy pertenece a D. Antonio Quevedo. La superficie del primer piso perteneciente a la que hoy se vende de doña Josefa es de ciento tres metros cuadrados y setenta y cinco céntimos cuadrados, y la del sobrado ciento catorce metros cuadrados apreciada esta mitad de casa en dos mil setecientas cincuenta pesetas. . . . . 2.750

Una pieza de tierra de huerto y labrantio en el mismo sitio, lindante por el Norte con dicha casa y jardines de su pertenencia: al Este, pasada la pared con carretera pública, y al Sur y Oeste terrenos de D José Lanza y otros del mismo solar. Tiene dicha pieza de cabida sobre treinta y seis carros ó sean cincuenta y cuatro áreas y cuarenta y nueve metros cuadrados, poco más ó menos y se halla apreciada en dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas. . . . . 2.447

Esta finca tiene pared de mamposteria por el Este y por el Norte, cierra con la expresada casa, con la que se vende bajo este lote. Y por la parte de S. O. debe servidumbre de carro para otras fincas lindantes al Sur, como se indica con tinta roja en el plano.

Segundo Lote: En el mismo barrio y sitio un huerto ó jardin pequeño cerrado de pared de mamposteria, que linda al Norte, pasada la pared con terreno de don José Toca Lanza al Este la casa principal vivienda que se vende por el anterior lote, al Sur, tierra que fué de la misma pertenencia, como al Oeste otro tambien que fué viña. Tiene el jardin de cabida tres y un cuarto

carros ó sean cuatro áreas y ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta céntimos, y se halla apreciado en doscientas veinte y siete pesetas cincuenta céntimos. 227'50

Tercer Lote: En el mismo barrio y solar un terreno que estuvo destinado á viña y hoy se cultiva, lindante al N. pasada la pared con don José Toca Lanza, al E. el ya citado jardín pequeño, al Sur terreno de esta pertenencia y otros, y al Oeste pasado la pared la sierra del monte comun del pueblo. Se halla cerrado con pared de mampostería por el Norte, Este y Oeste, y es de cabida de ocho carros, ó sean doce áreas y dos metros cuadrados, poco más ó menos tasados en cuatrocientas cuarenta pesetas. 440

Esta finca tiene servidumbre de carro para las otras con quienes linda por el Sur, según se indica en el plano con tinta roja.

Cuarto Lote: Como unos diez y ocho carros de tierra, resto de cuarenta y dos áreas con setenta y seis metros cuadrados, poco más ó menos, que tenía este terreno de labor, cerrado de mampostería por la parte del Oeste en el mismo solar citado. El total de las cuarenta y dos áreas lindaban al Norte con el terreno del lote anterior que fué viña, al Este con otro de D. José Navarro, al Sur el prado de la Llana, y al Oeste pasada la pared con monte de sierra comun del pueblo. Los diez y ocho carros poco más ó menos que de esta finca, compró don José Toca Lanza corresponden á la parte del Sur y otra mitad igual ó sean diez y ocho carros, poco más ó menos que hoy se venden se hallan á la parte del Norte apreciados en nuevecientas setenta y seis pesetas. 976

Las fincas deslindadas proceden de la testamentaria de la finada doña Josefina Reigadas Barrrios, y han pertenecido últimamente como heretero usufructuario á su hermano D. Demetrio y por fallecimiento de este se sacan á pública subasta de conformidad con los interesados y para poder cumplir la voluntad de la testadora, advirtiendo á los licitadores, que podrán acudir á la escribanía del licenciado D. Genaro Perez á examinar los títulos de propiedad, por ser donde obran las diligencias, y que habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros al tenor de lo que dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil. También se advierte, que no se admitirá reclamación por la mayor ó menor cabida que pueda resultar en algunas de las indi-

casas fincas, que se subastan, hecha excepción de los árboles y muros que tenían porque ya no existen; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de cada lote; pero que será admisible la postura que mejore el precio de todas las fincas que se subastan. Y los que quieran tomar parte en el remate tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de las fincas que sirven de tipo para la subasta.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad por tenerlo así acordado en providencia de trece del actual, á instancia del administrador judicial de dichos bienes Don Francisco Alvear y Granados, doy el presente en Santander á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez de primera instancia, Vicente P. de Celis.—El Escribano, Genaro Perez.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Salvado Neira, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignora, el cual ha sido el veinte y dos del último Setiembre, mayordomo del vapor «Bazan» y en la actualidad lo es del denominado «José Perez,» para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse, desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cañadío número uno, piso tercero, á rendir declaración jurada, por ahora, en el sumario intruido por tentativa de soborno al carabinero Fernando Villagrana, apercibiéndole que si no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

### Anuncios particulares.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA

DIRECCION LOCAL.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 15 de Julio próximo indispensablemente y en los demás tramos del canal los días sucesivos: volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1885.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

**El Contratista del Boletín Oficial ruega á todos los Ayuntamientos**

**tos y Juzgados que se hallan en descubierto con el establecimiento tipográfico de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, salden sus cuentas pendientes.**

## LOS TERREMOTOS

DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas

y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá:

1.º Reseña histórico-geográfica de dichas provincias.

2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.

3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.

4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.º Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.º Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares á

los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.º Epilogo.

9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cada cuaderno Dos Reales en toda España.

Se admiten suscripciones, en Santander, en la imprenta de los señores

**VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, 8.**

En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

IMPRESOS Y PAPEL

PARA

AYUNTAMIENTOS

**Juzgados Municipales**

DE

FEDERICO VILLA,

Blanca, 19.—Santander.

Habiéndose terminado la tirada de todos los modelos necesarios para la formación del Reparto Territorial se han puesto á la venta.

Hay tambien impresos para el patron de cédulas personales.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

## VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo

**MEXICO.**

De 4050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

**HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.**

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 3 DE JUNIO.

Admite solamente pasajeros, pues en cuanto á la carga en este viaje tiene compromiso de toda la que puede conducir.

REBAJA A LOS PASAJEROS DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana,..... 125 pesetas.  
id Veracruz,..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mexicana que deseen dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.